

Memorando Nro. IESS-PG-2021-1347-M

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2021

PARA: Sr. Econ. Nelson Guillermo García Tapia
Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

ASUNTO: Informe respecto a los pedidos realizados por la ASOCIACIÓN DE AFILIADOS Y PENSIONISTAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL PICHINCHA contenido en el Oficio No. 039-ASO-AJP-IESS-PICHINCHA

De mi consideración:

En atención a la nota electrónica inserta en el oficio No. 039-ASO-AJP-IESS-PICHINCHA de 27 de septiembre de 2021, con la que la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dispuso a esta Procuraduría General emitir la respuesta a su solicitud: “...*me sumo a los pedidos realizados por la ASOCIACIÓN DE AFILIADOS Y PENSIONISTAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS – PICHINCHA, mismos que los hago míos porque soy uno más de los cientos de ex trabajadores del IESS que nos dejaron en la indefensión...*”, cúpleme manifestarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Contraloría General del Estado efectuó un examen especial a los procesos de reconocimiento, liquidación y pago de los incentivos por jubilación y las pensiones de jubilación patronal por el período comprendido entre el 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013. Dicho Examen Especial, en su capítulo I, indica: “*Objetivos del examen - Generales: Verificar que los procesos de reconocimiento, liquidación y pago de los incentivos por jubilación y las pensiones de jubilación patronal en el IESS, se hayan realizado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.- Determinar la legalidad, veracidad y propiedad de los pagos realizados por incentivos por jubilación y pensiones de jubilación patronal en el IESS*”.

Las recomendaciones del examen especial, señalan:

“*Al Consejo Directivo:*

1. Ajustarán el monto de las pensiones jubilares, a los parámetros fijados en el Decreto Ejecutivo 172 de 7 de diciembre de 2008.

Al Director General:

2. De conformidad con la Sentencia 077-13-SEP-CC de 25 de septiembre de 2013, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional y Decreto Ejecutivo 172 de 7 de diciembre de 2009, dispondrá a los Directores Económica, Financiera y Nacional de Gestión de Talento Humano, que los pagos efectuados se sujeten a los parámetros fijados; y reliquiden los valores pagados en más”.

El 03 de abril de 2014, un grupo de exservidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con su procurador común, presentaron una demanda de acción por incumplimiento en contra de la Institución, pretendiendo: “... *se cumpla con lo establecido en la Resolución 880 del ex Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, donde los derechos económicos y beneficios sociales de orden individual adquiridos por los trabajadores del IESS, incluida la*

Memorando Nro. IESS-PG-2021-1347-M

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2021

jubilación patronal proporcional, deben ser reconocidos en beneficio de los servidores del Instituto que cumplan los requisitos establecidos por la ley”.

En cumplimiento a la recomendación realizada por la Directora de Auditoría de Desarrollo Seccional y Seguridad Social, contenida en el informe general No. DASySS-0064-2014, el Consejo Directivo emitió la resolución No. C.D. 476 de 14 de enero de 2015, con la que se ajustaron los valores de las pensiones de jubilación patronal de los exservidores y extrabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a los parámetros que establece el decreto ejecutivo No.172.

Con oficio No. IESS-DG-2015-0175-OF de 12 de marzo de 2015, la Dirección General solicitó a la Contraloría General del Estado, la absolución de la siguiente consulta: *"Si las recomendaciones número Uno y número Dos, contenidas en el Informe DADSySS-0064-2014 aprobado el 15 de diciembre del 2014, del Examen Especial 'A LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS INCENTIVOS POR JUBILACIÓN Y LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN PATRONAL' del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, están dirigidas única y exclusivamente a las '... 9822 personas...' que pasaron del Código del Trabajo '... al régimen de la LOSSCA...' por efectos de las resoluciones 879 y 880 de 14 de mayo de 1996, expedidas por el Consejo Directivo del IESS, tal como consta en el Capítulo II, Resultados del Examen; o, también está dirigida a todos los trabajadores amparados por el Código del Trabajo que hayan alcanzado el derecho para recibir la Jubilación Patronal del IESS dentro de este régimen laboral".*

En oficio No. IESS-DG-2015-0174-OF de 12 de marzo de 2015, el Director General consultó a la Procuraduría General del Estado: *"Si los Decretos Ejecutivos: 172 de 7 de diciembre de 2009 y , 1701 del 30 de abril del 2009, reformado por el Decreto Ejecutivo 225 del 18 de enero de 2010, a través de los cuales, el señor Presidente Constitucional de la República decretó que los ex servidores públicos de las entidades del sector público que hasta el 31 de diciembre de 2008, venían percibiendo una pensión jubilar ya sea de los Fondos Privados de Jubilación Complementaria o de Cesantía, bajo cualquier denominación que estos tuvieran, o directamente del presupuesto institucional pasarán a percibir una transferencia solidaria con cargo a su respectivo presupuesto institucional o Presupuesto General del Estado de ser el caso, en los montos y con las limitaciones establecidas en este Decreto; alcanzan o son aplicables a la Jubilación Patronal que el IESS debe cumplir con su calidad de empleador a favor de sus trabajadores amparados por el Código del Trabajo; derecho que nace del artículo 216 de la norma ibídem”.*

Con oficio No. 00568 de 20 de marzo 2015, el Procurador General del Estado determinó: *"De la lectura de los términos de su consulta, se evidencia que la misma no está dirigida a la inteligencia o aplicación de una norma jurídica según la esfera de mis competencias previstas en el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República y los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, sino que pretende que este Organismo se pronuncie sobre una decisión de carácter administrativo que ya fue adoptada mediante Resolución CD 476 de 14 de enero de 2015 y que es de exclusiva responsabilidad de las autoridades de la Entidad a su cargo, razón por la cual me abstengo de pronunciarme sobre el particular.- Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo precedente, mediante Oficio No. 09764 de 14 de septiembre de 2012, citado en su oficio de consulta y cuya copia adjunto, esta Procuraduría concluyó que los Decretos Ejecutivos Nos. 172, publicado en el Registro Oficial No. 90 de 17 de diciembre de 2009 y 1701 publicado en el Registro Oficial No. 592 de 18 de mayo de 2009, que se*

Memorando Nro. IESS-PG-2021-1347-M

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2021

refieren al pago de una transferencia mensual denominada transferencia solidaria a ex servidores que han venido percibiendo una pensión jubilar de fondos privados de jubilación complementaria o de cesantía, no son aplicables a la Jubilación Patronal que tiene como fundamento el artículo 216 de la Codificación del Código del Trabajo”.

Mediante oficio No. 07052 DADSySS de 27 de marzo de 2015, la Dirección de Auditoría de Desarrollo Seccional y Seguridad Social, en respuesta a la consulta formulada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, manifestó: *“Al respecto, como usted se refiere en el oficio que contesto los resultados de la acción de control realizada por la Contraloría General del Estado reflejados en el Informe DASySS-0064-2014, se refieren a los procesos de liquidaciones y pago de las pensiones de aquellos servidores que en virtud del cambio de régimen pasaron del Código del Trabajo a estar sujetos a las disposiciones de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, situación reglamentada mediante Resoluciones Nos. CD. 879 y 880 del 14 de mayo de 1996”.*

A través del memorando No. IESS-PG-2015-1095-M de 07 de mayo de 2015, el Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió su pronunciamiento, indicando: *“Los trabajadores sujetos al régimen del Código del Trabajo mantienen el derecho a la jubilación patronal, toda vez que el mismo es un derecho creado y regulado por ley, nace indiscutiblemente como un derecho irrenunciable e intangible conforme lo dispuesto en el artículo 216 del Código Laboral; por lo que, sobre la base de la respuesta a la consulta formulada por el Director del IESS a la Contraloría General del Estado, se debe considerar que el Informe General No. DADSySS-0064-2014 ‘A LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS INCENTIVOS POR JUBILACIÓN Y LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN PATRONAL’, se refiere a los procesos de liquidaciones y pago de las pensiones de aquellos servidores que en virtud del cambio de régimen pasaron del Código del Trabajo a estar sujetos a las disposiciones de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa (más no a los ex - trabajadores del IESS amparados por la Codificación del Código Laboral), conforme lo expresado en Oficio No. 07052 DADSySS de 27 de marzo de 2015, razón por la que procede el pedido tendiente a que se reforme la Resolución C.D. 476 de 14 de enero de 2015, excluyéndoles de su ámbito de aplicación a los ex - trabajadores del IESS que se encontraban sujetos al régimen del Código del Trabajo”.*

El 14 de noviembre de 2016, un grupo de extrabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social presentó ante la Corte Constitucional una acción de inconstitucionalidad por la forma y por el fondo de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la resolución No. C.D. 476 del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Mediante auto de admisión de 05 de diciembre de 2016, los jueces constitucionales admitieron a trámite la causa No. 0079-16IN, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Con resolución No. 0001739 DNRR de 07 de agosto de 2019, el Contralor General del Estado indicó en los incisos 5 y 6 del literal b): *“De los documentos anotados, se desprende que el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en virtud de la potestad reglamentaria conferida por la Constitución de la República y la ley, contaba con plenas facultades para determinar límites de los valores a pagarse por concepto de jubilación patronal; sin que haya tenido la obligación de observar los límites establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 172 de 7 de diciembre de 2009, toda vez que dicho instrumento establece límites a los valores de contribuciones patronales extralegales para fondos de jubilaciones complementarias o especiales y cesantías*

Memorando Nro. IESS-PG-2021-1347-M

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2021

adicionales, que constituyen figuras diferentes a la del derecho de jubilación patronal que se encuentra consagrado en el artículo 216 de la Codificación del Código de Trabajo y constituye una obligación patronal respecto de los servidores u obreros que cumplan los requisitos establecidos en la Ley.- Por tanto, en base del análisis realizado, se desprende que la Resolución C.D. 306 de 04 de diciembre de 2010 no se encuentra en contraposición con el Decreto Ejecutivo No. 172 de 17 de diciembre de 2009; y, por tanto, los servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que son sujetos de responsabilidad en la resolución recurrida, no se encontraban obligados a observar los límites establecidos en el Decreto Ejecutivo indicado, en los pagos de la obligación de la jubilación patronal, consecuentemente no existe valores pagados en exceso”.

EL 05 DE DICIEMBRE DE 2019, SE EFECTUÓ LA AUDIENCIA PÚBLICA POR LA REFERIDA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, SIN QUE HASTA LA PRESENTE FECHA LA CORTE CONSTITUCIONAL EMITA LA SENTENCIA RESPECTIVA.

El Procurador General de este Instituto, con memorando No. IESS-PG-2020-0649-M de 13 de mayo de 2020, dirigido al Director General, expresó:

"ANÁLISIS: Las recomendaciones emitidas a través del Examen Especial No. DADSySS-0064-2014, aprobado el 15 de diciembre de 2014, condujeron a que el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emita la Resolución No. C.D. 476, de 14 de enero de 2015, instrumento normativo a través del cual se estableció los parámetros para el cálculo de la pensión patronal, mismos que no se encuentran determinados en el Código del Trabajo, ni en el Contrato Colectivo Indefinido, y se procedió a la aplicación de lo manifestado en el Decreto Ejecutivo 172, de 07 de diciembre de 2009, normativa que regula las pensiones jubilares provenientes de Fondos Privados de Jubilación Complementaria o de Cesantía, figura legal que no tiene analogía alguna con la jubilación patronal prevista en el Código del Trabajo.- Mediante Resolución No. 0001739 DNRR de 07 de agosto de 2019, el señor Contralor General del Estado, resolvió declarar la caducidad sobre la responsabilidad civil de los Miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; así también la inexistencia del perjuicio económico determinado y de la responsabilidad civil y solidaria de los funcionarios del nivel jerárquico superior, que autorizaron el pago de los valores por el concepto de jubilación patronal de conformidad a la Resolución No. C.D. 306 de 04 de diciembre de 2010. El argumento expuesto en la mencionada resolución indica que las autoridades sancionadas no se encontraban obligadas a observar los límites establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 172 de 7 de diciembre de 2009; y, además que de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado ha operado la caducidad de la facultad del Organismo Técnico de Control para pronunciarse sobre las actividades de las instituciones del Estado... En virtud de la normativa legal citada, así como de los antecedentes expuestos, se colige que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, considerando lo dispuesto en la letra l) del artículo 76 de la Constitución de la República, así como lo establecido en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, para que un acto administrativo tenga validez, este debe contar con el requisito de la motivación, entendiéndose a esta como el señalamiento de la norma jurídica o principio jurídico aplicable al caso, valoración de los antecedentes relevantes que permiten la toma de decisión; esto se evidencia en la sección considerativa de la Resolución No. 0001739 DNRR de 07 de agosto de 2019; en la cual se concluye que la Resolución No. C.D. 306 de 4 de diciembre de 2010, no se contraponen con el Decreto Ejecutivo No. 172 de 17 de diciembre de 2009; por lo tanto, los servidores y autoridades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no se encontraban obligados a observar los límites establecidos en el Decreto

Memorando Nro. IESS-PG-2021-1347-M

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2021

Ejecutivo mencionado, respecto al pago de la jubilación patronal, por lo que considera que consecuentemente no existe valores pagados en exceso. El análisis realizado por el señor Contralor General del Estado se contrapone a las recomendaciones emitidas mediante Examen Especial No. DADSySS-0064-2014 'A los procesos de reconocimiento, liquidación y pago de los incentivos por jubilación y las pensiones de jubilación patronal', por el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013; lo cual condujo a que el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emita la Resolución No. C.D. 476 de 14 de enero de 2015, a través de la cual se redujo el valor que percibían los ex servidores y ex trabajadores del IESS por concepto de jubilación patronal y se derogue la Resolución No. C.D. 306 de 4 de diciembre de 2010. RECOMENDACIÓN: Con base en los antecedentes citados y al análisis realizado; esta Procuraduría General recomienda a su autoridad elevar a la Contraloría General del Estado la siguiente consulta: 'La Resolución No. 0001739 de 07 de agosto de 2019, emitida por su autoridad, señala en forma clara y concluyente que el Decreto Ejecutivo 172 de 17 de diciembre de 2009, no es aplicable a las jubilaciones patronales de los ex servidores del IESS, así también que el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en virtud de la potestad reglamentaria otorgada por la Constitución y de la República y la ley, contaba con plenas facultades para establecer los límites de los valores a pagarse por concepto de jubilación patronal, en la parte resolutive de la citada Resolución se determina que no existieron valores pagados en exceso y por tanto no existió el perjuicio económico en los pagos de la jubilación patronal del IESS, contrariamente como se lo indicó en el examen especial emitido a través de Informe No. DADSySS-0064-2014, aprobado el 15 de diciembre del 2014.- Por lo manifestado en el párrafo precedente se requiere ampliación y aclaración de esa resolución respecto de la no viabilidad de aplicación de las recomendaciones 1 y 2 contenidas en el informe del mencionado examen especial por haberse resuelto la inexistencia del pago en exceso y del supuesto perjuicio económico, así como por el yerro en la aplicación del Decreto Ejecutivo 172 de 17 de diciembre de 2009, lo que hace inaplicables las recomendaciones en cuestión'.

El Director General, mediante oficio No. IESS-DG-2020-0210-OF de 15 de mayo de 2020, elevó la consulta respectiva al Contralor General del Estado.

A través del oficio No. 00198-DNA6-2021 de 01 de febrero de 2021, el Director Nacional de Auditoría de Salud y Seguridad Social de la Contraloría General del Estado, en repuesta al oficio No. IESS-DG-2020-0210-OF de 15 de mayo de 2020, indicó : "Con Memorando No. 0464-DNAJ-GAj de 30 de octubre de 2020, la Directora Nacional Jurídica señala: '... el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe DADSySS-0064-2014, deberán ser evaluadas en futuras acciones de control establecidas para tal efecto o que tengan relación con el tema examinado; en cuyo caso las máximas autoridades y los servidores relacionadas con las mismas deberán entregar la documentación que corresponda para el análisis pertinente... '".

El 10 de febrero de 2021, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia emitió la **SENTENCIA NO. 15-14-AN/21**, aceptando parcialmente la demanda en lo que se refiere a la **JUBILACIÓN PATRONAL PROPORCIONAL**, disponiendo: "1. **Aceptar parcialmente la Acción de Incumplimiento del artículo 1 de la Resolución No. 880 del ex Consejo Superior del IESS, a favor de las y los legitimados activos señalados en el párrafo 1 de esta sentencia.- 2. Ordenar al IESS, que en el término de 30 días desde la notificación de esta sentencia, actualice la información de los legitimados activos que ya gozan de beneficio jubilar, aún laboran en la entidad o se desvincularon de la institución antes de las reformas constitucionales publicadas en el Registro Oficial No. 863 de 16 de enero de 1996. Precluido el término concedido, el Instituto Ecuatoriano**

Memorando Nro. IESS-PG-2021-1347-M

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2021

de Seguridad Social notificará esta información a los legitimados activos y a este organismo, en el término de 3 días.- 3. Ordenar al IESS, en el plazo máximo de 60 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, una vez actualizada la información contemplada en el numeral 2, calcule y pague las pensiones jubilares proporcionales mensuales a las y los beneficiarios aprobados, conforme a lo previsto en los párrafos 94 a 99 de esta sentencia.- 4. Los beneficiarios de una jubilación patronal proporcional obtendrán únicamente el pago mensual de la pensión jubilar patronal proporcional a partir de la fecha de separación unilateral de su cargo, que incluyen la décimo tercera y décimo cuarta pensión jubilar, de acuerdo con la ley.- 5. Ordenar al IESS, en el plazo máximo de 90 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, acuerde con las y los beneficiarios de las pensiones jubilares un convenio de pago para la materialización del valor retroactivo previsto en el párrafo 98 de esta sentencia.- 6. En caso de que no exista un acuerdo, dentro del plazo establecido, respecto al monto y a la forma de pago de los valores retroactivos, comprendidos entre el tiempo en que efectivizó la supresión de puesto o cesación de funciones hasta la notificación de esta sentencia, deberán seguirse las siguientes reglas: 6.1. El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Quito -TDCA- deberá determinar, en un plazo máximo de 120 días, el monto del pago retroactivo de la jubilación patronal proporcional, para esto: (i) El IESS remitirá al TDCA, en el plazo máximo de 30 días, la información actualizada de los beneficiarios con los respectivos montos que le correspondan recibir por el pago de jubilación patronal proporcional. (ii) El TDCA deberá designar un perito a fin de que determine quienes son los beneficiarios de la jubilación patronal y los montos que se le adeuda. (iii) Los beneficiarios podrán impugnar el informe pericial, hasta en un plazo máximo de quince días, a fin de que los rubros determinados sean debidamente acordados. (iv) Resueltas las impugnaciones presentadas por los beneficiarios, el TDCA emitirá auto resolutorio con la cuantificación de los montos retroactivos, y al ordenará al IESS que proceda a su pago. (v) El TDCA deberá verificar el cumplimiento del auto resolutorio que emita. 7. El IESS, y de ser el caso el TDCA deberá informar periódicamente del cumplimiento de esta sentencia a la Corte Constitucional".

FUNDAMENTO NORMATIVO

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ... 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras... 13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley.

Memorando Nro. IESS-PG-2021-1347-M

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2021

Código del Trabajo:

“Art. 216.- Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.- Se considerará como 'haber individual de jubilación' el formado por las siguientes partidas:

a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y, b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.

2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación”.

Resolución IESS-DG-CT-2020-010-RFDQ de 8 de octubre de 2020 que contiene el Manual del Proceso de Gestión de Asesoría Legal:

El inciso vigésimo cuarto del numeral 4.1. Disposiciones Generales señala:
“No deben ser objeto de consulta formal:

- ASPECTOS QUE HAN SIDO RESUELTOS O QUE ESTÉN EN CONOCIMIENTO DE LOS JUECES O TRIBUNALES, INCLUYÉNDOSE ACCIONES O RECURSOS QUE SE SUSTANCIEN O HAYAN SIDO ABSUELTOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL ...”.

CONCLUSIÓN:

Es importante indicar que la SENTENCIA NO. 15-14-AN/21, emitida por la Corte Constitucional de forma clara y precisa resuelve a favor de las y los legitimados activos, es decir; aquellos ex servidores del IESS que interpusieron la acción ante la Corte Constitucional, misma que no es aplicable a los solicitantes por no ser parte del proceso.

Respecto a lo manifestado por los representantes de la ASOCIACIÓN DE AFILIADOS Y PENSIONISTAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS – PICHINCHA al señalar que la conclusión emitida por el señor Procurador del IESS en anteriores pronunciamientos es indebido y carente de legalidad al señalar que se pronunciará una vez que cuente con la decisión del máximo órgano constitucional, cabe manifestar que esta Procuraduría General ha emitido sus criterios respetando y apegado a lo establecido en el numeral segundo del artículo 436 de la Constitución de la República mismo que establece como atribución de la Corte Constitucional “Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del

Memorando Nro. IESS-PG-2021-1347-M

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2021

Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado.”.

La Asociación de Afiliados y Pensionistas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Pichincha, por varias ocasiones han solicitado a las diferentes autoridades la restitución y pago de la pensión jubilar total (jubilación patronal), al respecto a través de memorando Nro. IESS-PG-2021-0971-M de 19 de agosto de 2021, y memorando Nro. IESS-PG-2021-1129-M de 17 de septiembre de 2021, esta Procuraduría General indicó a la señora Directora General a la época que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se pronunciará una vez que la Corte Constitucional resuelva la acción de inconstitucionalidad No. 0079-16-IN sobre los artículos 1, 2, 3 y 4, de la Resolución No. C.D. 476 de 15 de enero de 2015 emitida por el Consejo Directivo.

Cabe indicar señor Director General que hasta la presente fecha la Corte Constitucional no emite la sentencia respectiva, por lo que esta Procuraduría General se ratifica en sus pronunciamientos que han sido enviados oportunamente y de forma reiterada a los representantes legales de cada época de consulta por lo cual de manera responsable esta Procuraduría General atenderá lo que la Corte Constitucional resuelva en la sentencia constitucional misma que será emitida de acuerdo a su proceso administrativo interno, constituyendo una obligación del Instituto esperar su pronunciamiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Vicente Orlando Rhon Cobos

PROCURADOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, ENCARGADO

Referencias:

- IESS-DG-2021-4571-E

Anexos:

- iess-dg-2021-4571-e_1.pdf

Copia:

Sr. Dr. Luis Antonio Clavijo Romero

Vocal del Consejo Directivo del IESS en Representación de los Asegurados

Sra. Abg. Doris Tamara Benitez Vergara

Abogada

Sr. Ing. Wilson Trajano Carrasco Carrasco

Técnico en Archivos

db/sr